



LXIV

LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
27 ABR. 2021
16:35
San Raymundo Salpan

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Salpan, Oaxaca a 27 de abril de 2021.
Oficio Núm.: LXIV/CPS/042/2021.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Asunto: EL que se indica.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

RECIBIDO
15:45 hrs
27 ABR. 2021
Con Anekú

El que suscribe **Diputado Emilio Joaquín García Aguilar**, en mi carácter de **Presidente** de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, así como a los Ayuntamientos de la Entidad para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias implementen acciones, programas y campañas encaminadas a prevenir, combatir, controlar y en su momento erradicar el dengue, zika, chikungunya y el sarampión, así mismo al momento de otorgar la atención médica a los pacientes preguntarles si han generado historial de difusión hepática para que reciban el tratamiento adecuado.

Por la atención, le reitero mis respetos.

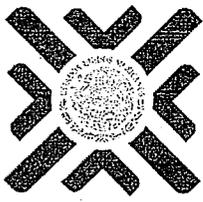
ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE SALUD





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

Expediente números: 103, 172, 227, 260, 271 y 303.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE ESTADO EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, ASI COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN ACCIONES, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS ENCAMINADAS A PREVENIR, COMBATIR, CONTROLAR Y EN SU MOMENTO ERRADICAR EL DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA Y EL SARAMPIÓN, ASI MISMO AL MOMENTO DE OTORGAR LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS PACIENTES PREGUNTARLES SI HAN GENERADO HISTORIAL DE DIFUSIÓN HEPÁTICA PARA QUE RECIBAN EL TRATAMIENTO ADECUADO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaria de Salud del Estado de Oaxaca intensifiquen las campañas para el control y prevención del vector trasmisor del Dengue, Zika y Chikungunya; ante el incremento de los casos en



todo el territorio oaxaqueño; asimismo, se haga una campaña de difusión en las instituciones públicas y privadas de salud en todo el Estado, para que en el tratamiento del Dengue, Zika, Chikungunya, se pregunte al paciente si ha tenido historial de difusión hepática como antecedentes de Hepatitis, Hígado graso, propensión a Cirrosis entre otros padecimientos, con la finalidad que se le pueda indicar el tratamiento adecuado, y en su caso, la dosis mínima recomendada de paracetamol, a fin de no comprometer su salud. Presentada por el Diputado Pavel Meléndez Cruz integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 103 en el índice de esta Dictaminadora.

2.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezca la implementación de programas de manejo y prevención del sarampión, y así prevenir un problema de salud pública en la Entidad. Presentada por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 172 en el índice de esta Dictaminadora.

3.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, Los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Secretaria de Salud de Oaxaca para que en coordinación con los municipios, realicen fumigaciones y saneamiento en todo el estado para combatir y eliminar el mosquito Aedes



Aegypti; así como, realicen una vigilancia epidemiológica de éste; con el objeto de evitar su proliferación y enfermedades como el dengue, chikungunya y Zika durante esta pandemia del Covid-19. Presentada por la diputada Juana Aguilar Espinosa integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 227 en el índice de esta Dictaminadora.

4.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formula atento exhorto a la Secretaria de Salud y/o Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el objetivo de implementar acciones en coordinación con los Municipios de Santa Lucia del Camino, San Antonio de la Cal, Santa Cruz Xoxocotlán, Villa de Zaachila y de la zona conurbada de Oaxaca de Juárez, colindantes con los Ríos Atoyac y Río Salado a efecto de prevenir y combatir el mosquito vector epidemiológico que causa enfermedades como el Dengue/Chikungunya/Virus Zika Tra. Presentada por la diputada Griselda Sosa Vásquez integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 260 en el índice de esta Dictaminadora.

5.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado, para que en coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, implementen de manera urgente programas de concientización para combatir las

[Handwritten signature]



enfermedades del dengue, chikungunya y zika, así como, operativos encaminados para los cácharros de las casas, con la finalidad de evitar la proliferación del mosquito transmisor de estas enfermedades. Presentada por la diputada Victoria Cruz Villar integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental registrado con el expediente número 271 en el índice de esta Dictaminadora.

6.- En sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta atentamente a la Secretaria de Salud de Oaxaca, para que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, y dentro del marco del Día Internacional contra el Dengue, establezca mesas de trabajos con los Ayuntamientos del Estado, a fin de generar acciones concretas encaminadas a combatir y erradicar en nuestra Entidad las enfermedades tropicales causadas por el virus del dengue, el zika y la Chikungunya. Presentada por el diputado Ángel Domínguez Escobar integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 303 en el índice de esta Dictaminadora, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del asunto ya descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Salud, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI, y



72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, 64, fracción IV, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que de la lectura de cada una de las iniciativas en estudio resulta que se trata de proposiciones con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, así como a los Ayuntamientos de la Entidad para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias implementen acciones, programas y campañas encaminadas a prevenir, combatir, controlar y en su momento erradicar el dengue, zika, chikungunya y el sarampión, así mismo al momento de otorgar la atención médica a los pacientes preguntarles si han tenido historial de difusión hepática para que reciban el tratamiento adecuado, por lo tanto al existir coincidencia en los entes públicos a exhortar, la razón de ser y cuya finalidad es que el pleno de esta Soberanía asuma una postura institucional respecto al tema planteado, entonces por economía procesal y para evitar decisiones contradictoria a la resolución de los asuntos planteados, esta Comisión Permanente Dictaminadora decide acumular los expedientes señalados en el capítulo de antecedentes de este dictamen para analizarlas y dictaminarlas en su conjunto, sirviendo de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACUMULACIÓN DE JUICIOS. Hay ocasiones en que es conveniente que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para forma uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia; si se realiza lo primero, se dice que hay acumulación de acciones, si lo segundo habrá acumulación de autos. Estas dos clases de acumulación no proceden discrecionalmente, sino que la ley fija los casos en que debe tener lugar y para ello toma en cuenta tres de los elementos constitutivos del juicio; los sujetos de la relación procesal, el objeto o cosa que se reclama y la causa o razón de pedir; cuando esos elementos son los mismos en dos o más juicios, éstos son idénticos; si ninguno de esos elementos es común, los juicios serán completamente diversos; cuando alguno de esos elementos son comunes, los juicios son afine, afinidad que será muy acentuada, si son dos los elementos comunes, en los juicios idénticos y en los afines, procede la acumulación de ellos para que formen uno solo, que se decida con una sentencia, debido a la economía de los juicios



y la simplificación del procedimiento, teniendo en cuenta el prestigio de la autoridad judicial, que sin duda sufre cuando una cuestión relativa se resuelve contradictoriamente por los tribunales, lo que ha hecho en estos casos, que se fusionen dos o más juicios en uno, por medio de la figura jurídica llamada acumulación. No basta para que la acumulación se decrete que existan causas para pedirla, fundadas en la identidad o en la afinidad de los juicios, sino que además debe tenerse en cuenta el estado de tramitación en que se hallen los juicios idénticos o afines, para ver si todavía es posible la acumulación; pues ni está permitido a los jueces ni a los litigantes, dar a los juicios tramitación distinta de la fijada por la ley. El artículo 867 del Código Civil del Distrito Federal, establece que no procede la acumulación cuando los juicios estén en diversas instancias y el artículo siguiente, estatuye que la acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio antes de que se pronuncie sentencia, disposición que reproduce el artículo 1360 del código de comercio cuando ya se ha pronunciado sentencia en un juicio que es acumulable a otro, la acumulación no llena ninguno de los fines para los que ha sido establecida puesto que no debe extenderse más allá de los procedimientos que se acumulan.

Época: Quinta Época, Registro: 353438. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: semanario Judicial de la Federación. TOMO LXIX. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 585.

ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTRAN RADICADOS ANTE EL MISMO JUZGADOR FEDERAL. En el derecho procesal constitucional la acumulación obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuando el mismo quejoso promueva diversos juicios de amparo indirecto, reclamado en un mismo acto, atribuible a distintas autoridades o cuando diversos quejosos impugnen, de las mismas autoridades, el mismo acto reclamado, con lo que se permite al juzgador resolverlos en una sola sentencia, evitando posibles contradicciones. Ante ello, si bien la Ley de Amparo vigente no prevé expresamente la acumulación de los juicios de amparo indirecto, debe tomarse en cuenta, por una parte que de la exposición de motivos del proceso legislativo que precedió la emisión de ese ordenamiento se advierte que el legislador no pretendió suprimir la tramitación de los incidentes de acumulación sino, por el contrario incorporarlos al régimen general de sustanciación, en la vía incidental, de las cuestiones que surjan dentro del procedimiento que ameriten ese tratamiento y, por otra parte, que el Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria a la Ley de Amparo cuando ésta no desarrolla o regula de manera insuficiente alguna institución jurídica. En ese orden, cuando se pretenda acumular dos o más juicios de amparo indirecto, a petición de parte o de oficio, el juzgador que conozca de ellos, atendiendo a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, podrá resolver de plano o mediante el procedimiento incidental respectivo; en la inteligencia de



que, en este último supuesto, dará vista a las partes por el plazo de 3 días para que manifiesten lo que a sus intereses convenga y ofrezcan las pruebas pertinentes sobre la conexidad de los litigios constitucionales o la ausencia de ésta; transcurrido el plazo, dentro de los 3 días siguientes celebrará audiencia en la cual, en su caso, se desahogarán las pruebas y se escucharán los alegatos de las partes; enseguida, en la misma audiencia, dictará la resolución correspondiente, ordenando la acumulación de los autos cuando lo estime pertinente atendiendo a lo previsto en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En cambio, si los juicios que se pretende acumular se tramitan ante Juzgados de Distrito Tribunales Unitarios de Circuito distintos, lo pertinente es acudir, además, a lo previsto al respecto en el referido código adjetivo federal.

Época: Décima Época, Registro: 2009910. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I Materia(s): Común. Tesis: P./J.24/2015 (10ª). Página: 19.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

"Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;
- II. Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores público, social y privado;

Se advierte que a la Secretaría de Salud del Estado le corresponde establecer y conducir la política estatal en materia de salud en nuestra entidad federativa, así como, planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, por lo tanto las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora consideran procedente hacer el exhorto directamente a la Secretaria de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, y no al Gobernador del Estado, pues por la división del trabajo este ente público es le directamente facultado para intervenir en el control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud tal y como lo dispone las fracciones I y XIV del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud que al efecto menciona:



"... ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;

XIV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles..."

Además de acuerdo a los artículos 27 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las dependencias de la Administración Pública Centralizada, como lo es la Secretaría de Salud con atribuciones específicas, para mayor ilustración se transcriben las citadas disposiciones, que a la letra dicen:

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I al II. "..."

III. Secretaría de Salud;

IV. AL XVIII. "..."

Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;

II. Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores público, social y privado;

VII. Mantener actualizado el diagnóstico de salud en la entidad, estableciendo y coordinando el sistema de información en el Estado y supervisando que sea elaborado con base en estadísticas desagregadas por sexo, grupos de edad y tipo de localidad;

XV. Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población;

XVI. Dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población..."



QUINTO.- Que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud coinciden con las diputadas y los diputados promoventes en el sentido de que es oportuno realizar el exhorto al Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado para que de manera inmediata implemente las medidas preventivas de vigilancia epidemiológica, fumigaciones y saneamiento en todo el Estado para combatir y eliminar el mosquito *Aedes Aegypti*, para reducir al máximo la proliferación de la fauna transmisoras del dengue, zika y chikungunya, así como prevenir el brote de sarampión para minimizar al máximo el riesgo de contagio, puesto que por mandato constitucional el Estado tiene el deber de garantizar el pleno goce del grado máximo de salud de su población, tal y como lo disponen los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente mencionan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

"..."

Artículo 4o.- "..."

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En consonancia con el quinto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reza:

"... En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local...”

En consecuencia el Estado en sus tres niveles de gobierno de acuerdo a la competencia concurrente, sin discriminación de ninguna especie, está obligada por todos los medios posibles ejercitar programas, campañas y acciones que tengan por objeto prevenir de manera oportuna cualquier tipo de enfermedad que amenace la salud de sus gobernados.

SEXTO.- Que el dengue, el zika y la chikungunya son enfermedades víricas transmitidas al ser humano por la picadura del mosquito denominado Aedes Aegypti, las personas infectadas presentan aparición súbita de fiebre, generalmente acompañada de dolores articulares, en algunos se presenta dolores musculares, dolores de cabeza, náuseas, cansancio y erupciones cutáneas, enfermedad que en la época de calor aumenta su potencial hasta generar preocupación para los gobiernos, más aun en estos tiempos cuando la pandemia del Covid-19 acapara la atención prioritaria, entonces para evitar la saturación de los centros hospitalarios, estamos a tiempo de prevenir, detectar, controlar y erradicar esta enfermedades mediante acciones, programas y campañas de información, la reducción de vectores eliminando los criaderos, y una estricta vigilancia epidemiológica, por ello el exhorto a todos las autoridades señaladas para que instrumenten los mecanismos necesarios a medida que todas las oaxaqueñas y todos los oaxaqueños puedan gozar de una vida saludable.

Por lo expuesto las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración del Pleno de ésta Soberanía el siguiente,

DICTAMEN:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

La Comisión Permanente de Salud considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición de punto de acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, así como a los Ayuntamientos de la entidad para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias implementen acciones, programas y campañas encaminadas a prevenir, combatir, controlar y en su momento erradicar el dengue, zika, chikungunya y el sarampión, así mismo al momento de otorgar la atención médica a los pacientes preguntarles si han generado historial de difusión hepática para que reciban el tratamiento adecuado.

En mérito de lo expuesto y fundado en el 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los Diputados integrantes de ésta Comisión Permanente Dictaminadora someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente,

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, así como a los Ayuntamientos de la Entidad para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias implementen acciones, programas y campañas encaminadas a prevenir, combatir, controlar y en su momento erradicar el dengue, zika, chikungunya y el sarampión, así mismo al momento de otorgar la atención médica a los pacientes preguntarles si han generado historial de difusión hepática para que reciban el tratamiento adecuado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, a los Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos legales procedentes.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintidós de abril de dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.
INTEGRANTE

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
INTEGRANTE

